



ATLAS de la  
Historia del Territorio  
de ANDALUCÍA

12	El orden romano.....	60
13	La organización territorial de al-Andalus .....	64
14	Reinos y jurisdicciones de la Edad Media a la Moderna .....	68
15	La organización territorial durante el Antiguo Régimen .....	72
16	La división provincial de 1833 .....	76
17	Las estructuras de la división provincial.....	78
18	La Comunidad Autónoma Andaluza .....	80

# 3 Organización del territorio

59

- El orden romano • La organización territorial de al-Andalus • Reinos y jurisdicciones de la Edad Media a la Moderna • La organización territorial durante el Antiguo Régimen • La división provincial de 1833 • Las estructuras de la división provincial • La Comunidad Autónoma Andaluza •





# El orden romano

[12]

Durante más de seis siglos Roma dejó una honda huella. Tras asegurarse el dominio de Hispania a fines del siglo III a.C., el actual ámbito andaluz se organiza por vez primera con un orden político, jurídico y administrativo que comprende todo su territorio. Un orden que sentará las bases de otros posteriores, como la organización eclesiástica, los esquemas que se suceden en la Edad Media e incluso de los que llegan al presente.

En el año 27 a.C. Augusto acometió una decisiva reorganización provincial: Hispania Citerior pasó a llamarse Tarraconense Hispania Ulterior se subdividió en Lusitania y Bética. La Bética abarcaba la mayor parte de Andalucía y se extendía desde el Guadiana, al oeste, y las cercanías de Mérida, por el norte, hasta más allá del cabo de Gata, al este. Hacia los años 13-7 a.C. se modificaron los límites orientales de la Bética, que cedió a la Tarraconense un amplio sector entre la cabecera del Guadalquivir y la costa de Almería.

Por tratarse de una región pacificada y muy romanizada, la Bética fue declarada provincia senatorial. Su capital radicaba en Córdoba. Internamente, se dividió en cuatro «conventos jurídicos» o circunscripciones con capitales en *Corduba* (Córdoba), *Astigi* (Écija), *Hispalis* (Sevilla) y *Gades* (Cádiz).

Su territorio se articulaba mediante una densa red urbana con poblaciones de distinta categoría (colonia, municipio...) y un tupido entramado de vías de comunicaciones.



Mapa de España Antigua. Edward Wells. Oxford, 1701.





**Hispania Citerior y Ulterior**

En época de la República, en el año 197 a.C., se establece la primera división territorial de la Península Ibérica bajo dominio romano, que queda delimitada entre *Hispania Citerior* e *Hispania Ulterior*. Esta última comprende el Occidente peninsular, con la actual región andaluza. La capital se establece en *Corduba* (Córdoba). Esta organización, que se ratificó en el año 133 a.C., regulándose mediante la *Lex provinciae*, estuvo vigente hasta el siglo I a.C.



**Visigodos y bizantinos**

Tras el establecimiento del dominio visigodo en el siglo V en la mayor parte de la Península, a mediados del siglo VI el imperio de Bizancio implanta su poder en las tierras meridionales y crea la *Provincia Spaniae*, que abarca gran parte de la actual Andalucía y todo el sector mediterráneo. Esta provincia bizantina se reduce paulatinamente hasta desaparecer en el primer cuarto del siglo VII.



**Del Alto al Bajo Imperio**

El esquema provincial establecido en época de Augusto –Bética, Lusitania y Tarraconense– persistió hasta las reformas administrativas emprendidas por Diocleciano a fines del siglo III d.C. Las anteriores provincias se subdividen dando lugar a cinco: la *Tarraconensis* al nordeste y, desgajada de ésta, la *Gallaecia*, al noroeste, y la *Cartaginensis*, con capital en *Carthago Nova*, que comprende el sector oriental de la Andalucía actual; las provincias Bética y Lusitania mantienen aproximadamente sus límites.



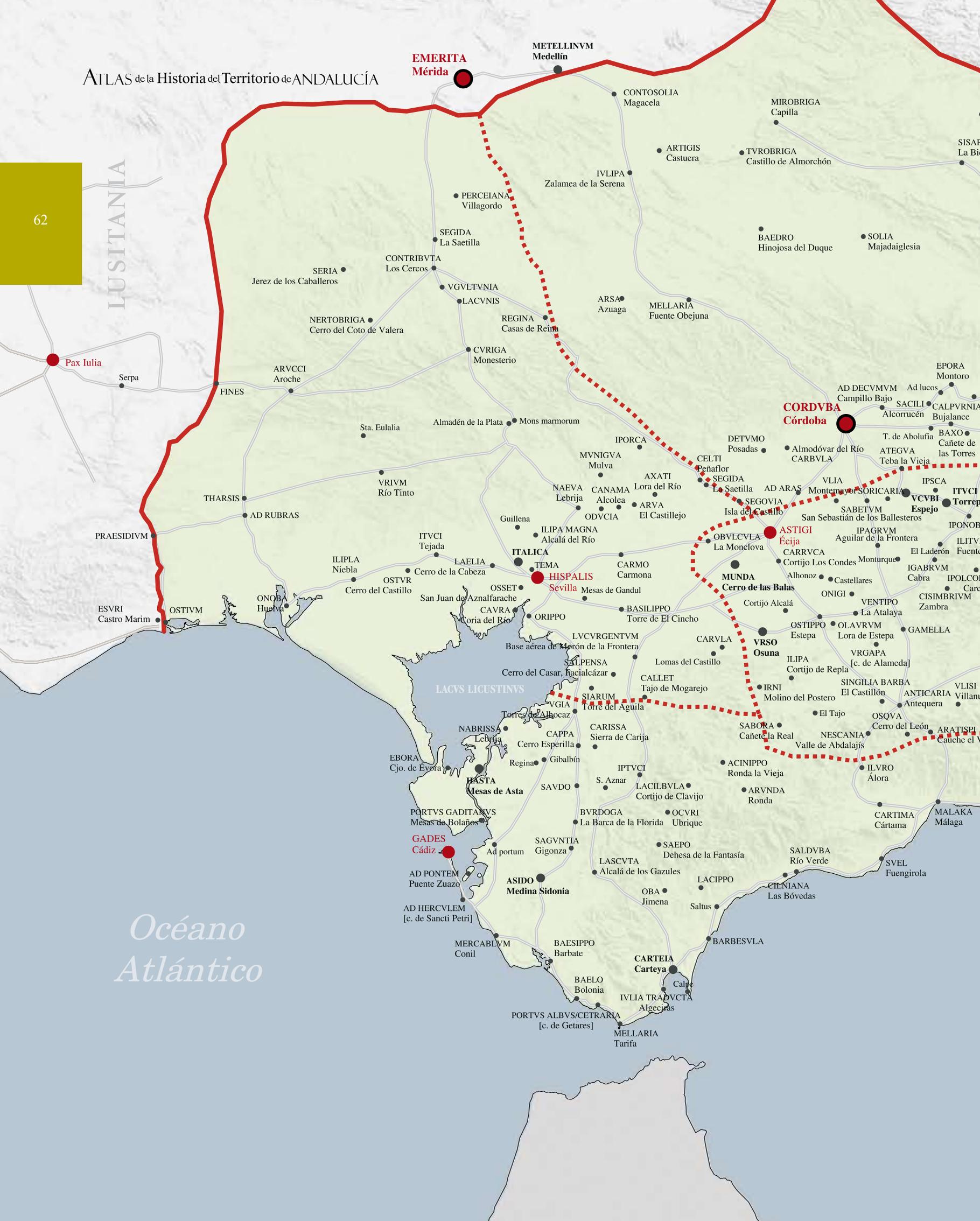
**El sur de la Hispania visigoda**

El esquema organizativo romano se prolongó en época visigoda, pero con alteraciones. El sector más oriental de la actual Andalucía pertenecía a la provincia de Aurariola, heredera de la Cartaginense, mientras que la Bética se mantuvo, trasladando su capital a *Hispalis*. La estructura de organización en provincias, sin embargo, se debilitó de modo notable y surgieron nuevas fórmulas, más indefinidas y fragmentarias, bajo el nombre de «territorios», correspondientes a las áreas de influencia de las ciudades principales.

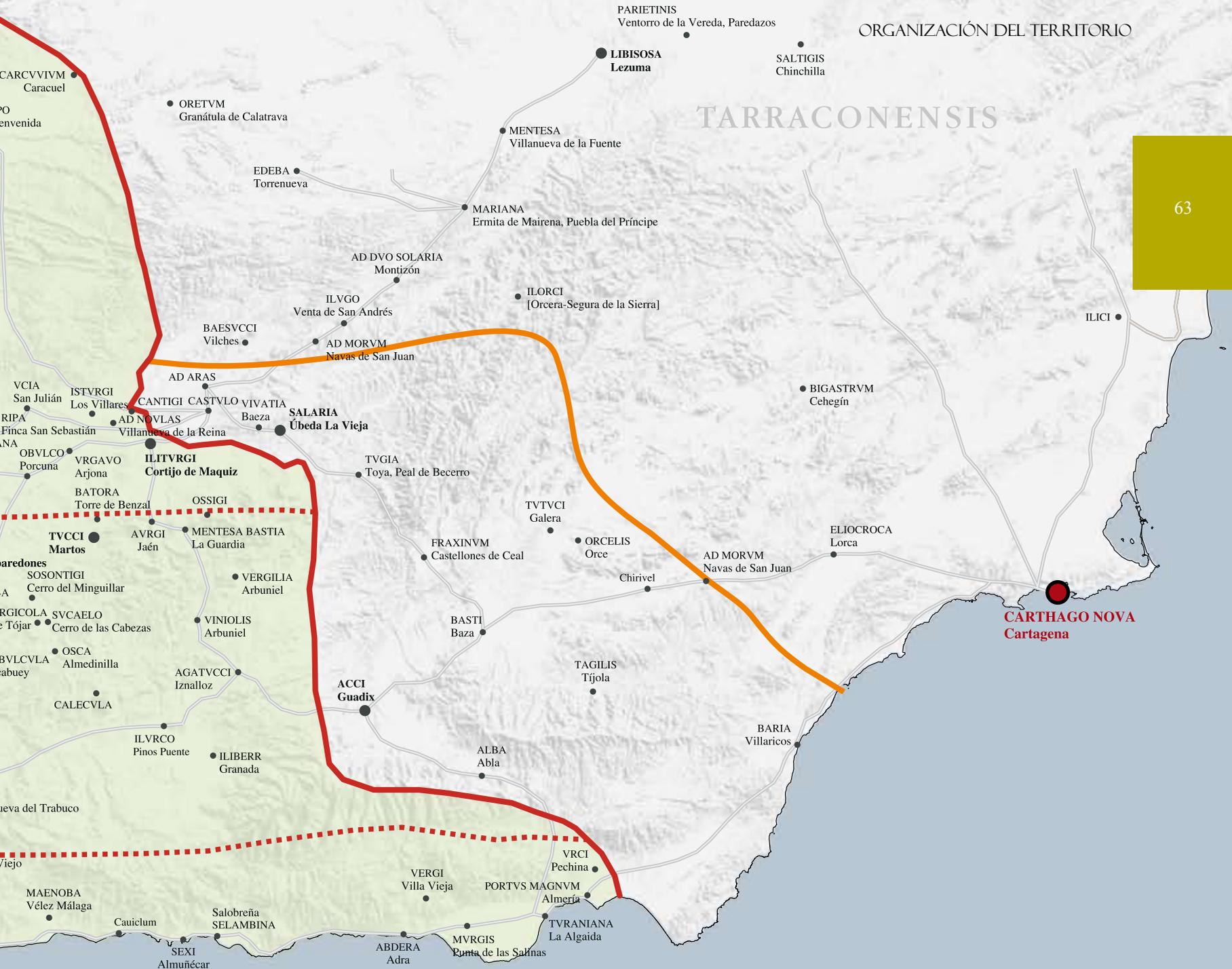
De las instituciones de época visigoda destaca la Iglesia, que robustece su influjo en las esferas del poder. Adopta una organización en provincias eclesiásticas cuyos límites coinciden con antiguas provincias romanas (Cartaginense, Bética, Lusitania, Tarraconense...), dotadas de sedes metropolitanas que ejercen como capitales a la cabeza de una red de sedes episcopales.



*Bética Antigua con sus montes rios y pueblos conocidos*, mapa incluido en la obra de Enrique Flórez *España Sagrada*... En la cartela se distingue una personificación del río Betis, del que la provincia toma el nombre. Madrid, 1752. Biblioteca Nacional de España.



# TARRACONENSIS



## Bética romana

### Límites

- Límite definitivo año 27 a.C.
- Límite Bética anterior al año 27 a.C.
- Límite de conventus
- Calzadas romanas

### Sistema de asentamientos

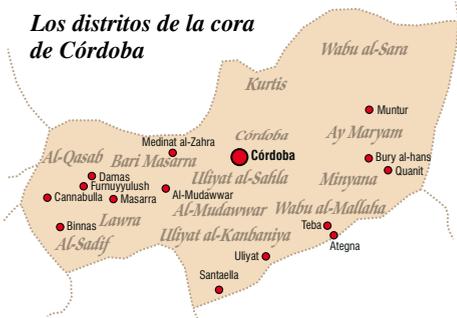
- Capital provincial
- Capital de Conventus
- Colonia
- Ciudad hispanorromana

PORTVS MAGNVM Nomenclatura antigua  
Almería Nomenclatura actual

Mar Mediterráneo



**Los distritos de la cora de Córdoba**



**Primeros reinos de taifas en el sur de al-Andalus**

Las divisiones en coras y de éstas en distritos se acentúan en las áreas más ricas y pobladas como el valle del Guadalquivir, denotando su estrecha dependencia del soporte económico y demográfico. Sus límites, como a veces sus cabeceras, muestran notables variaciones a lo largo del tiempo.



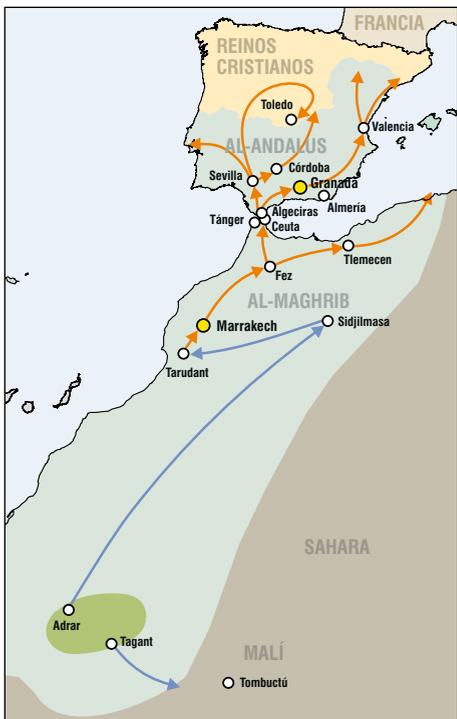
**Reinos de taifas hacia 1030**

Con la descomposición del califato de Córdoba a principios del siglo XI, al-Andalus se fragmenta en pequeños reinos independientes o taifas, basados en las principales ciudades y sus territorios circundantes, cuyo ámbito se aproxima a menudo al de las coras.

**Reinos de taifas hacia 1085**

Cuando los cristianos conquistan Toledo en 1085, Sevilla se ha convertido en el principal reino de taifas a costa de numerosos principados vecinos. Granada se perfila también como uno de los focos de poder más destacados en el sur de al-Andalus.

**Al-Andalus y el imperio almorávide, fines del siglo XI**

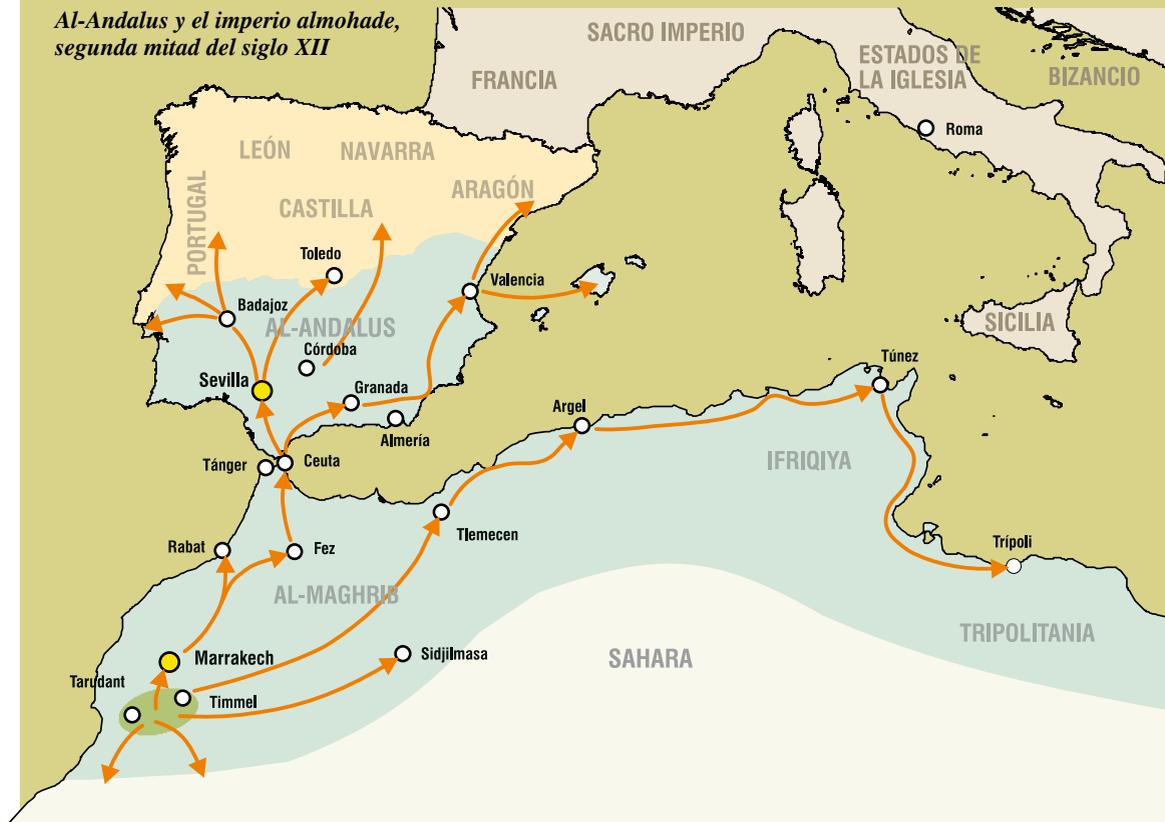


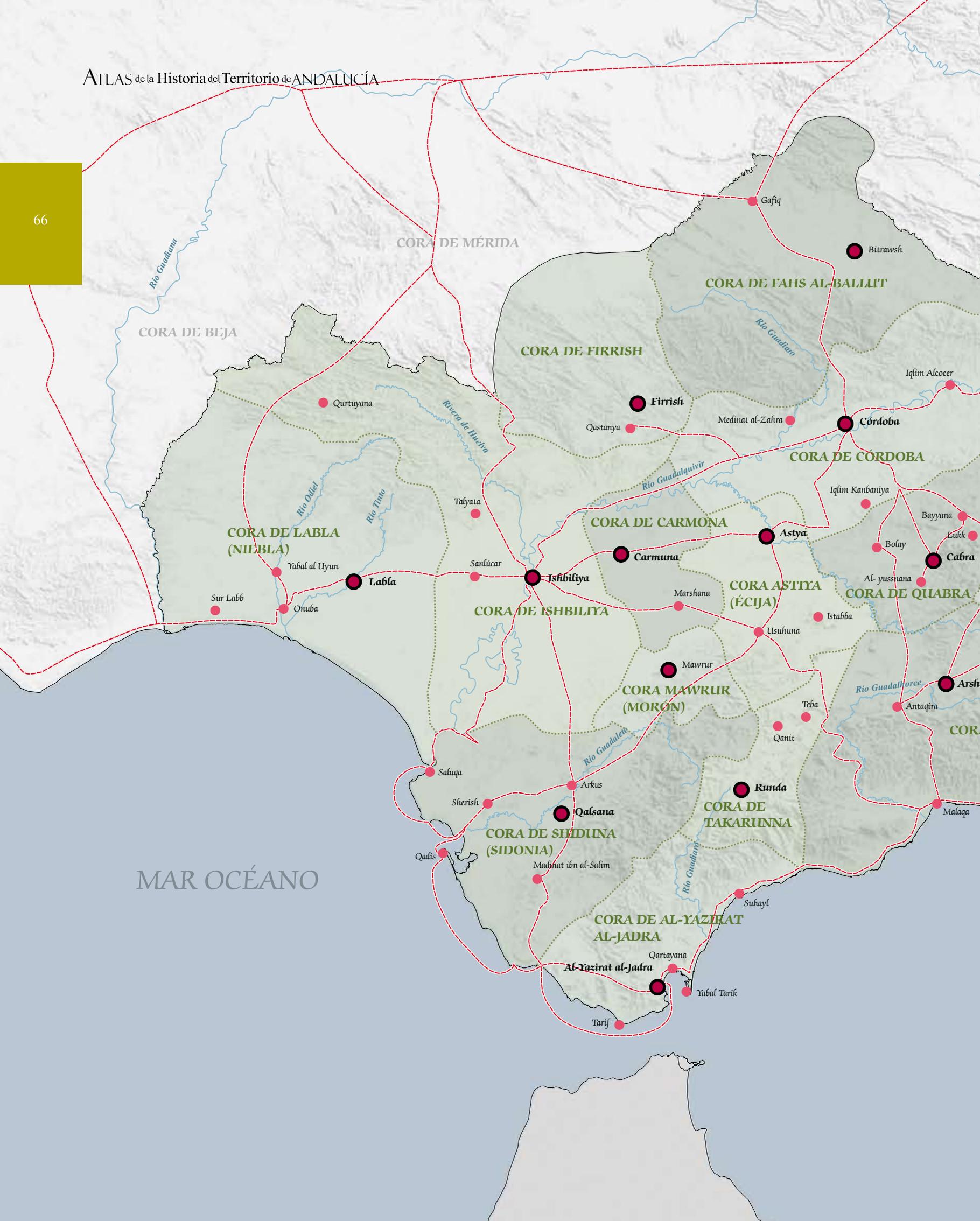
**Almorávides y almohades**

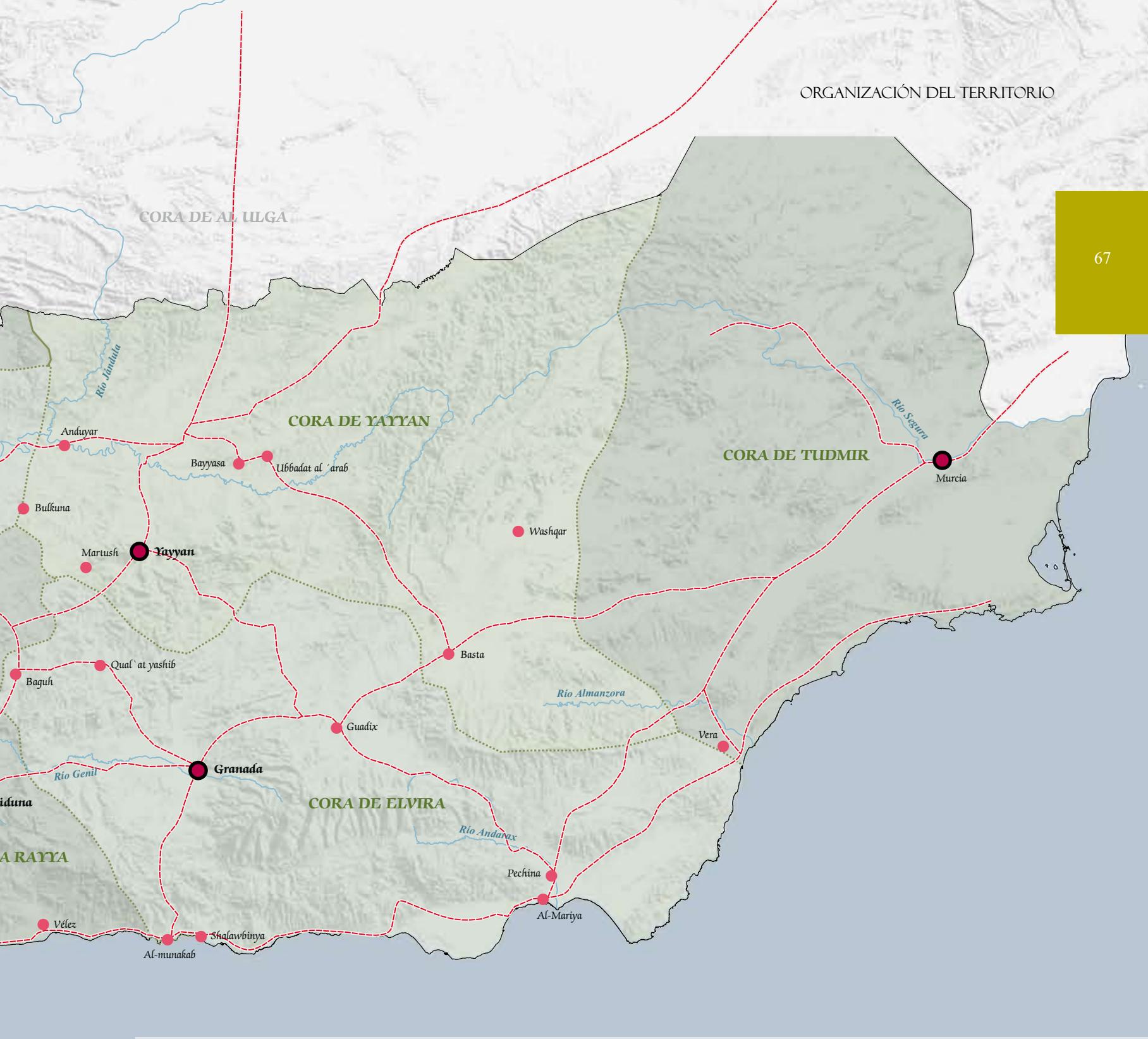
Entre fines del siglo XI y principios del XIII, al-Andalus pasa a depender de los imperios norteafricanos de los almorávides y almohades con capital en Marrakech. Tras el declive de Córdoba, los almorávides hacen de Granada el foco de su dominio peninsular, y a continuación, los almohades convierten a Sevilla en la capital de su imperio en al-Andalus.



**Al-Andalus y el imperio almohade, segunda mitad del siglo XII**







## Las coras de al-Andalus en el siglo X

### Tipología de ciudad

- Capital
- Ciudad importante
- Límite de Cora
- Itinerarios Al-Idrisi



# Reinos y jurisdicciones de la Edad Media a la Moderna

[14]

Desde mediados del siglo XIII, la conquista cristiana introduce nuevas estructuras en tierras andaluzas. Durante la baja Edad Media afecta a la Andalucía bética, donde se forman los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla, para alcanzar después de 1492 al último territorio musulmán, el emirato de Granada.

La incorporación a la Corona de Castilla del sur de la Península se inicia con la ocupación del alto Guadalquivir y sigue el eje de este río, con las tomas de Baeza (1226), Córdoba (1236), Jaén (1246) y Sevilla (1248) como hitos.

El proceso desemboca en la articulación de los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla, cuyos límites son el complejo resultado de las vicisitudes de conquista y los condicionantes geográficos (barreras, pasillos naturales...) e históricos (líneas defensivas, jurisdicciones, ámbitos episcopales...), de la

distribución de los principales núcleos de población, con sus consiguientes atribuciones y áreas de influencia, y de la presencia de la frontera con el emirato nazarí.

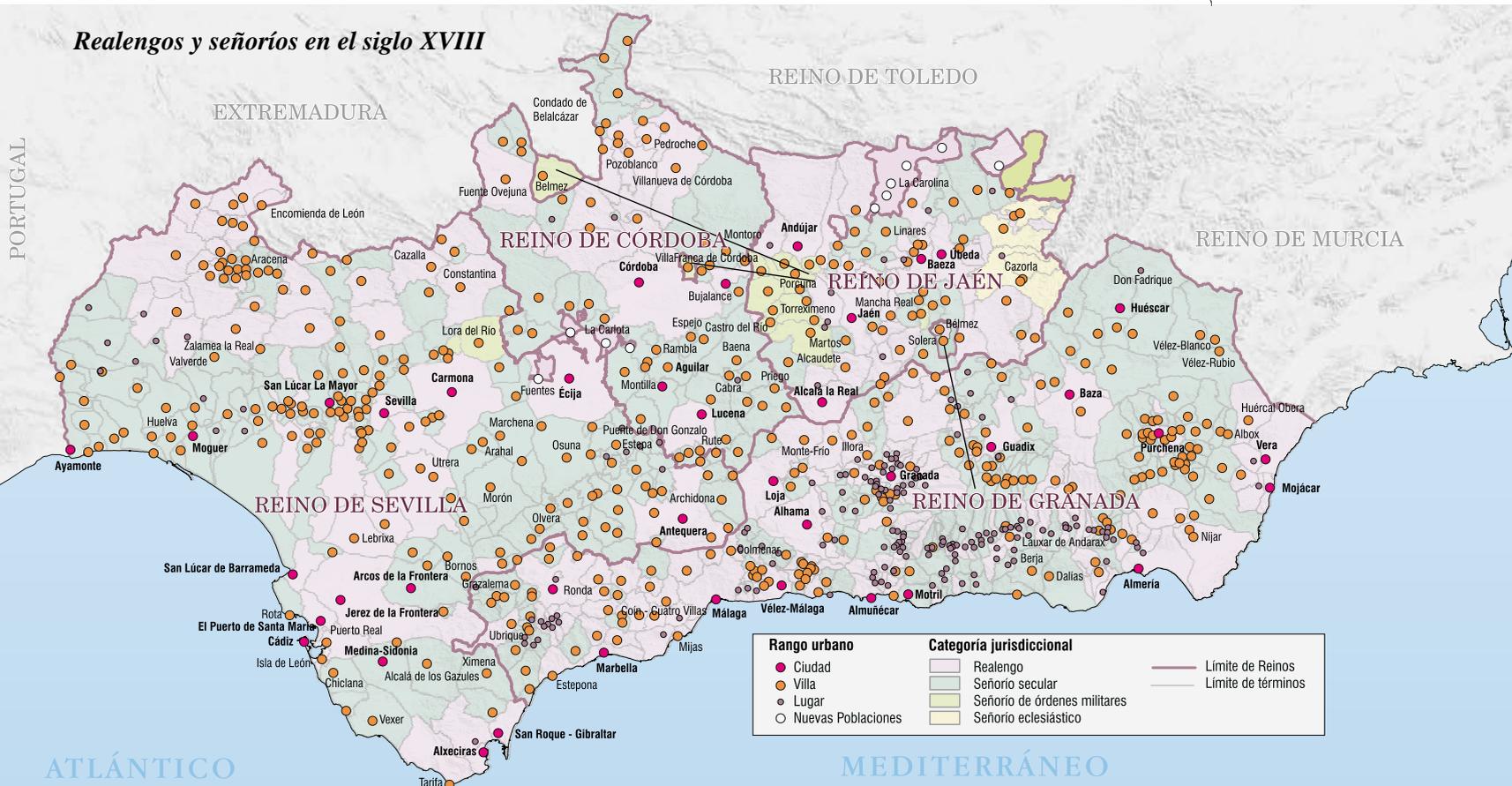
El territorio que éste ocupaba al comenzar la guerra definitiva a fines del siglo XV pasa a constituir desde 1492 el reino de Granada. Ésta será la base de la organización territorial durante el Antiguo Régimen, hasta las profundas transformaciones que acaecen en el siglo XIX.

Al igual que en el resto de la Corona de Castilla, durante el Antiguo Régimen el go-

Las jurisdicciones en el Reino de Córdoba a fines de la Edad Media



Realengos y señoríos en el siglo XVIII



**Superficies de reinos e intendencias a fines del siglo XVIII**

Sevilla	▶ 33.180 km <sup>2</sup>
Granada	▶ 26.891 km <sup>2</sup>
Córdoba	▶ 12.170 km <sup>2</sup>
Jaén	▶ 10.987 km <sup>2</sup>
Nuevas Poblaciones	▶ 1.202 km <sup>2</sup>

bierno y la administración del territorio se caracterizan por la yuxtaposición y superposición de jurisdicciones para distintos ámbitos y competencias, aun bajo el dominio eminente de la monarquía.

En el orden territorial se distinguen, por un lado, los realengos, en los que el rey es el titular completo de la jurisdicción, ejerciéndola de modo directo a través de sus oficiales o bien por el intermedio de los órganos concejiles de las poblaciones, que gozan de una amplia autonomía. Por otro, se hallan los señoríos, donde el ejercicio de casi todo el gobierno y la administración se ha subrogado en manos de la nobleza e instituciones como la Iglesia y las órdenes militares.

En los realengos se encontraban la mayoría de las principales ciudades, cuyos concejos ejercían su jurisdicción sobre una «tierra» donde podía haber otras poblaciones. Como ejemplos, en el siglo XV la «tierra» de Sevilla comprendía 12.000 km<sup>2</sup> y más de 70 poblaciones de cierta entidad; la de Córdoba 9.000 km<sup>2</sup> y 22 núcleos; y la de Jaén 2.000 km<sup>2</sup> y media docena de aldeas.

En su evolución general en tierras andaluzas desde el siglo XIII al XVIII, se contempla la expansión de los señoríos y la merma de los realengos, sobre todo en los siglos XIV-XV y XVI-XVII, estabilizándose en el XVIII. Predominan, con mucho, los señoríos de la nobleza, que a mediados del XVIII comprenden el 54% de las ciudades, villas y lugares de los cuatro reinos, con una presencia particularmente notable en los de Sevilla y Córdoba.



**Andalucía cristiana**

**Jurisdicciones a fines del siglo XIII**

Cuando la Andalucía cristiana, tras el primer impulso de conquista y repoblación, ocupa unos 60.000 km<sup>2</sup>, prevalecen las tierras de realengo, mientras los señoríos abarcan algo más del 25% del territorio. Destacan los de órdenes militares, con más de 9.000 km<sup>2</sup> a lo largo sobre todo de la frontera con Granada, y los de instituciones eclesiásticas, con unos 3.000 km<sup>2</sup>.



**Jurisdicciones a fines de la Edad Media**

En la baja Edad Media se intensifica el proceso de señorialización a costa de realengos y conquistas. Beneficia sobre todo a la nobleza, mientras que la superficie de los señoríos de las órdenes militares desciende. Los señoríos predominan en las áreas fronterizas, costas y serranías, comprendiendo el 47,5% del territorio de la Andalucía bética.

**La organización eclesiástica en el Antiguo Régimen**

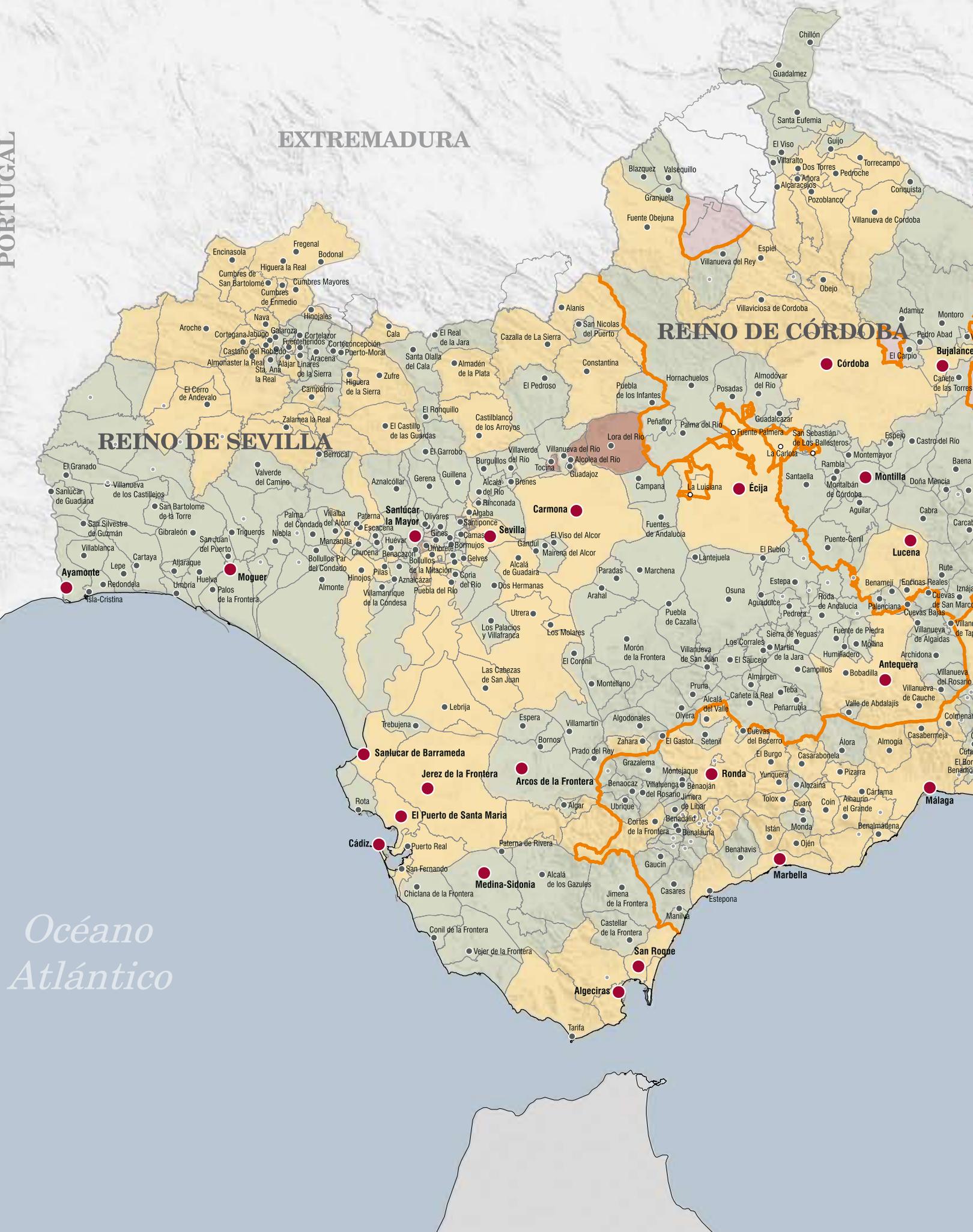
La conquista cristiana trajo consigo la «restauración» de la Iglesia. Adopta una organización territorial de nueva planta en archidiócesis y diócesis que, en líneas generales, se acomodan a los reinos, pero con numerosas excepciones y enclaves. Las primeras diócesis, Jaén-Baeza (1226-1246) y Córdoba (1237), dependían de la sede de Toledo, al igual que Cazorla y Huéscar. La archidiócesis de Sevilla (1254) mantuvo como sufragánea a la diócesis de Cádiz (1263), y la de Granada, a las de Guadix, Almería y Málaga, reorganizadas en 1492. A este esquema se suman los distritos de los tribunales de la Inquisición.

**Tribunales y distritos de la Inquisición**



PORTUGAL

EXTREMADURA



Océano Atlántico

Malaga

Marbella

Algeciras

San Roque

Medina-Sidonia

Cádiz

El Puerto de Santa María

Jerez de la Frontera

Arcos de la Frontera

Ronda

Antequera

Lucena

Montilla

Écija

REINO DE CÓRDOBA

REINO DE SEVILLA

Sanlúcar la Mayor

Sevilla

Carmona

Córdoba

Bujalance

Chillón

Guadamez

Santa Eufemia

El Viso

Gujo

Torrecampo

Pedroche

Conquista

Villanueva de Córdoba

Obejo

Villaviciosa de Córdoba

Almodóvar del Río

Espejo

Castro del Río

Baena

Carcatán

Rute

Iznájar

Cuevas de San Marcos

Villanueva de Tapia

Villanueva del Rosario

Villanueva de Cauche

Colmenar

Casabermeja

Ciudad Real

El Borro

Benalup

Benalup de las Arzobispas

Benalup de los Reyes

Benalup de la Sierra

Benalup de Guadaizga

Blázquez

Valsequillo

Granjuela

Fuente Obejuna

Villanueva del Rey

Espiel

Alcazarquivir

Pozoblanco

Alcazarquivir

Alanis

San Nicolás del Puerto

Constantina

Cazalla de La Sierra

El Pedroso

Castiblanco de los Arroyos

El Garrobo

Villaverde de los Arroyos

Villanueva del Río

Alcolea del Río

Guadajoz

Campana

Fuentes de Andalucía

Paradas

Marchena

Arahal

El Coronil

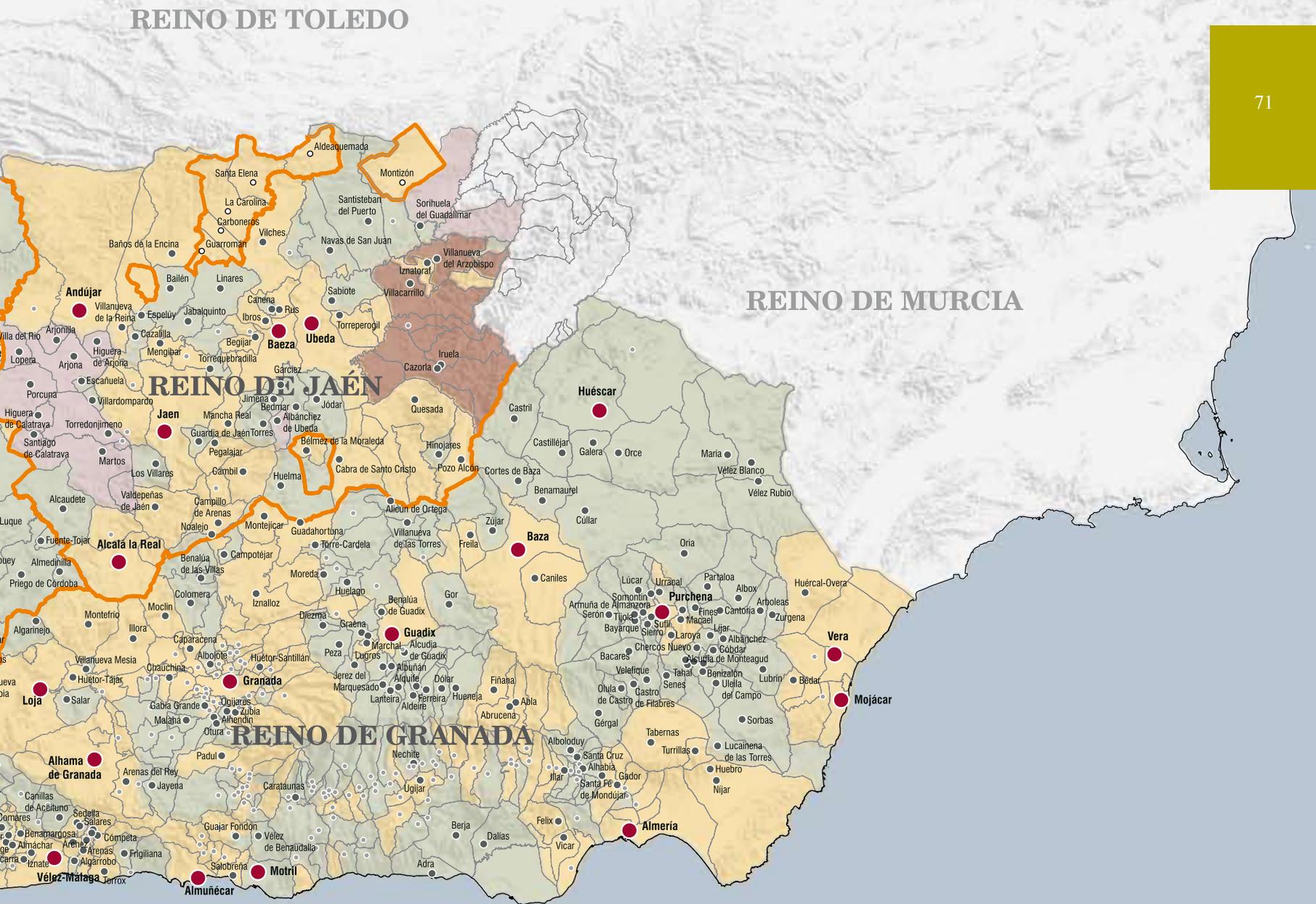
Montellano

Pruneta

Alcalá del Valle

Oivera

Alcazarquivir



### Realengos y señoríos en el siglo XVIII

**Sistema urbano**

- Ciudad
- Villa
- Lugar
- Nuevas Poblaciones

**Categoría jurisdiccional**

- Realengo
- Señorío secular
- Señorío de órdenes militares
- Señorío eclesiástico

- Límite de Reino
- Límite de término

*Mar Mediterráneo*



# La organización territorial durante el Antiguo Régimen

[15]

Sobre la compleja base de las divisorias de reinos y jurisdicciones, desde fines de la Edad Media, y en especial durante el siglo XVIII, se produce un paulatino incremento y consolidación de las estructuras, organismos y cargos dependientes de la Corona, reflejo del afianzamiento del estado moderno.

A mediados del siglo XVIII los cuatro reinos ocupan 84.430 km<sup>2</sup>, unos 2.800 menos que la Andalucía actual. En su delimitación se señalan la frontera con Portugal, fijada en 1267-1297, la adscripción de las áreas de Fregenal y Antequera al reino de Sevilla, y de Guadalcanal, Belalcázar e Hinojosa del Duque a Extremadura, la prolongación del reino de Córdoba hasta Chillón, la inclusión en La Mancha y Murcia del territorio al este de Jaén hacia Segura, así como los enclaves del reino de Jaén en el de Córdoba, y del reino de Granada en el de Jaén.

Estos reinos, o «provincias» en cuanto territorios representados por ciudades con voto en Cortes, más que entidades político-administrativas efectivas, fueron un marco de referencia de instituciones y demarcaciones de distinto carácter y alcance, funcionando como unidades autónomas insertas en el conjunto de la Corona de Castilla, sin articulación formal a nivel regional salvo en el aspecto militar.

En el periodo medieval, la presencia de la autoridad real se plasma en el cargo del Adelantado Mayor de la Frontera o de An-

España en el siglo XVI



Los Cuatro Reinos a fines del siglo XVIII



**Chancillerías y audiencias**



**Andalucía a fines del siglo XVI**

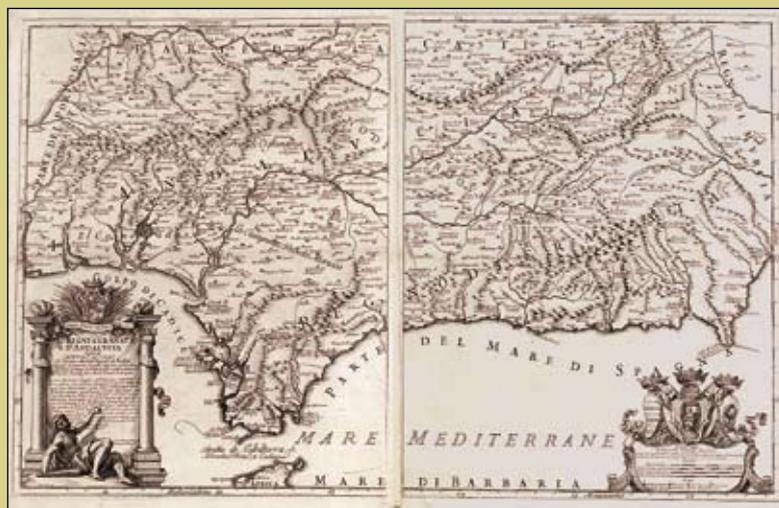
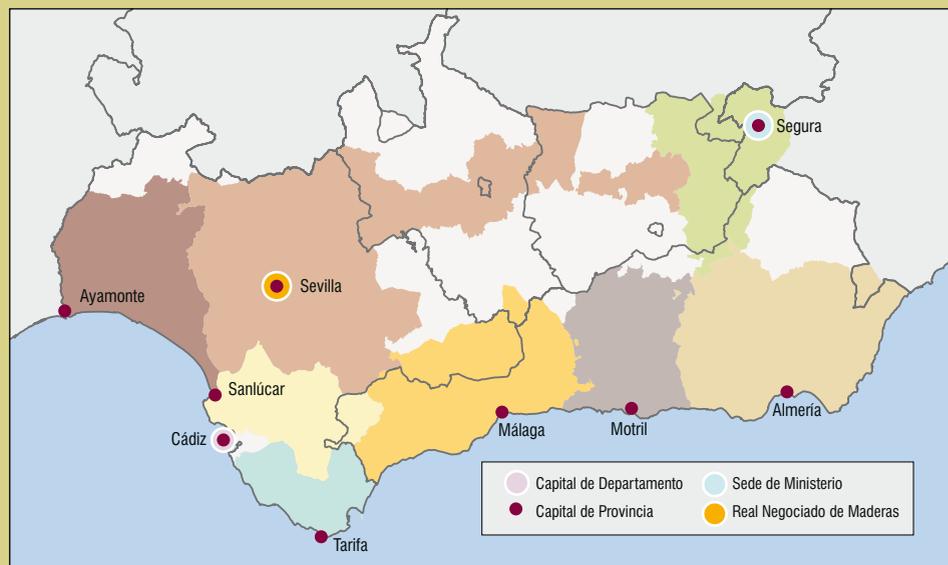


Andalucía, con competencias, sobre todo castrenses, en los reinos del ámbito bético fronterizos con Granada. En la Edad Moderna se adopta la división militar en las Capitanías Generales de Andalucía y de Granada. Como instancias superiores del orden judicial se crean la Chancillería de Granada, con jurisdicción sobre la mitad sur de Castilla, y la Audiencia de Sevilla.

La fórmula más notable de intervención directa de la monarquía se produce a través de los corregidores (asistentes en Sevilla), y gobernadores en las plazas de más valor estratégico, delegados regios que inciden con amplios poderes en el gobierno de las principales ciudades y sus tierras. Desde su aparición a fines del XIV, sus nombramientos proliferan con los Reyes Católicos y los Austrias.

Las reformas de los gobiernos borbónicos del siglo XVIII afianzan las estructuras estatales y su organización territorial. Se establecen las intendencias (1718, 1749), con límites que se ajustan a las «provincias», o reinos, y sedes en sus respectivas capitales. Los intendentes acaparan múltiples atribuciones (economía, guerra, hacienda, justicia), compitiendo o solapándose con los corregidores. Como novedad, en 1772 se crea la intendencia de las Nuevas Poblaciones con capital en La Carolina, desgajada de los antiguos reinos. Además, se clarifica la subdivisión de las provincias o reinos en «partidos», correspondientes a los territorios bajo responsabilidad de corregidores y gobernadores. El intervencionismo borbónico en el territorio se refleja también en circunscripciones como las Provincias de Marina, que en la segunda mitad del XVIII controlan el patrimonio forestal con vistas a cubrir las necesidades de los buques de la Armada.

**Provincias de Marina en el la segunda mitad del siglo XVIII**



Los Reinos de Granada y de Andalucía por el geógrafo Giacomo Cantelli, mapa en dos hojas en el que se delimitan el reino de Granada y los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén bajo el epígrafe común de Andalucía. Publicado por Domenico de Rossi, Roma, 1696.



PORTUGAL

EXTREMADURA

SANTA EUFEMIA

CÓRDOBA

PEDROCHE

REINO DE CÓRDOBA

CÓRDOBA

REINO DE SEVILLA

SEVILLA

CARMONA

ÉCIJA

Ayamonte

Huelva

Moguer

Sanlúcar la Mayor

Sevilla

Carmona

Écija

Aguilar

Montilla

Lucena

Rute

Utrera

Arahal

Marchena

Osuna

Estepa

ANTEQUERA

Antequera

Sanlúcar de Barrameda

Jerez de la Frontera

Arcos de la Frontera

PUERTO DE SANTA MARÍA

Rota

El Puerto de Santa María

Cádiz

Puerto Real

Isla de León

Chiclana

Medina-Sidonia

Alcalá de los Gazules

CÁDIZ

Vejer

Jimena

CAMPO DE GIBRALTAR

San Roque

Algeciras

Tarifa

Lebrija

Bornos

Grazalema

Ronda

Ubrique

MÁLAGA

HOYA DE MÁLAGA

MÁLAGA

Coín

MARBELLA

Marbella

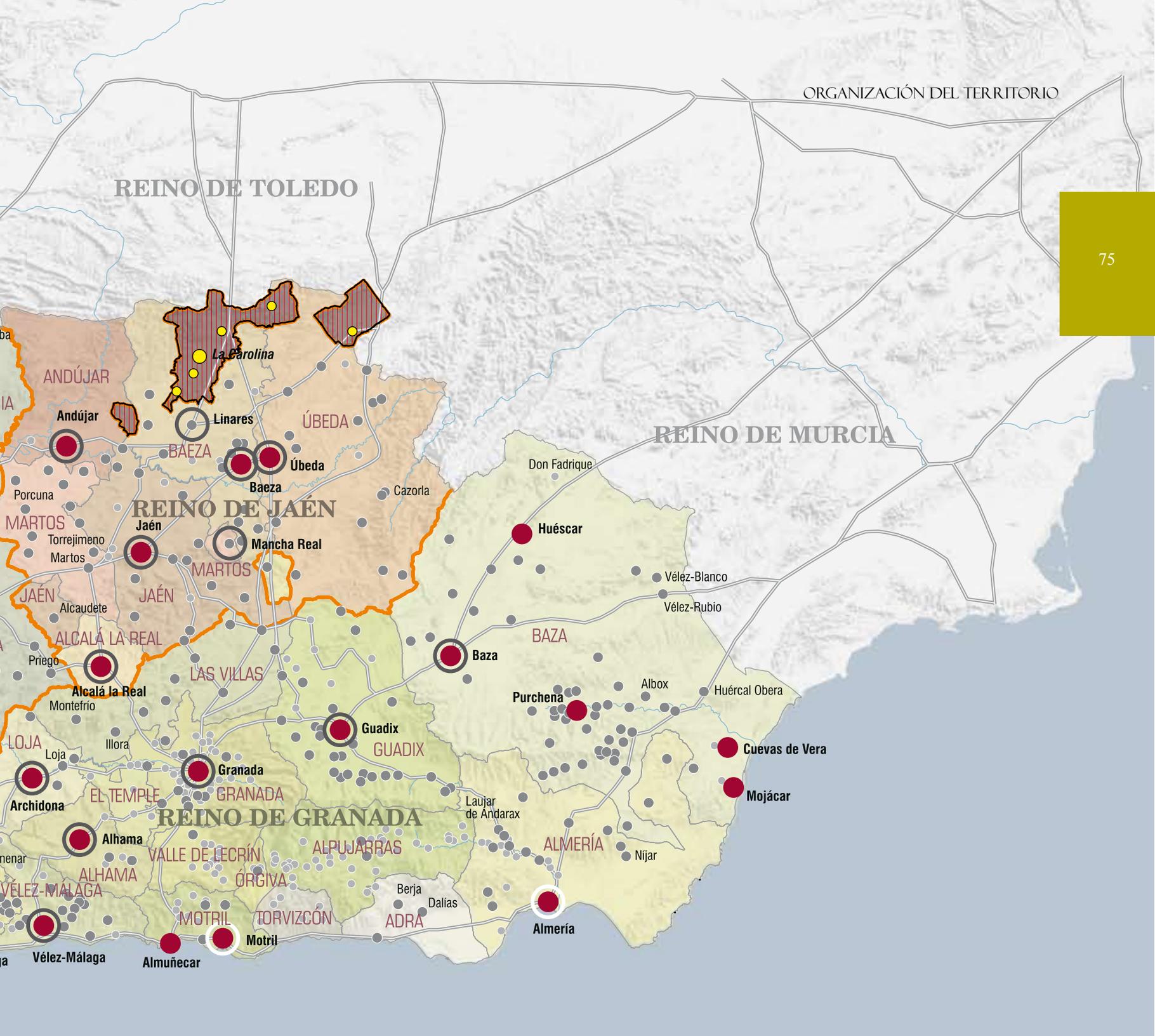
Estepona

Mijas

Málaga

Océano Atlántico





### Cuatro reinos a fines del siglo XVIII

- Ciudad
- Villa
- Lugar
- Corregimiento
- Gobernación
- Nuevas Poblaciones de Sierra Morena
- Nuevas Poblaciones de Andalucía
- LAS VILLAS Partido

NOTA: Para la toponimia de los mapas principales del periodo del Antiguo Régimen se ha utilizado la grafía derivada de la documentación del catastro de Ensenada

*Mar Mediterráneo*



# La división provincial de 1833

[16]

Tras un largo proceso y numerosas propuestas y tentativas, el ministro granadino Javier de Burgos firma en 1833 el Real Decreto por el que se establece la división provincial de la España contemporánea, cuyo propósito era «plantear la división civil del territorio, como base de la administración interior».

La maraña de jurisdicciones y demarcaciones, la complejidad de divisorias, los desequilibrios territoriales y demográficos, motivan que en el siglo XVIII los ilustrados se planteen la reorganización territorial como una necesidad perentoria para la modernización político-administrativa. Desde fines de la centuria se encadenan una serie de proyectos y disposiciones que son el nexo de unión entre la heterogeneidad del mapa del Antiguo Régimen y la uniformidad de las divisiones provinciales del régimen constitucional, hasta la de 1833, que, con mínimas

variaciones, ha llegado hasta hoy. La creación de las provincias «marítimas» de Cádiz y Málaga –Sanlúcar es episodio efímero– es un punto de partida con que se reconoce el peso demográfico, económico e institucional (tienen obispado, corregimiento, etc.) de ciertas áreas litorales y se acomete el fraccionamiento de las entidades de extensión excesiva (Sevilla y Granada).

Tanto esta medida como sus motivaciones, y aspectos concretos como la adscripción del área de Antequera a Málaga, serán asumidas por posteriores particiones.

La división de España en 49 provincias (1833)



La división en ocho provincias

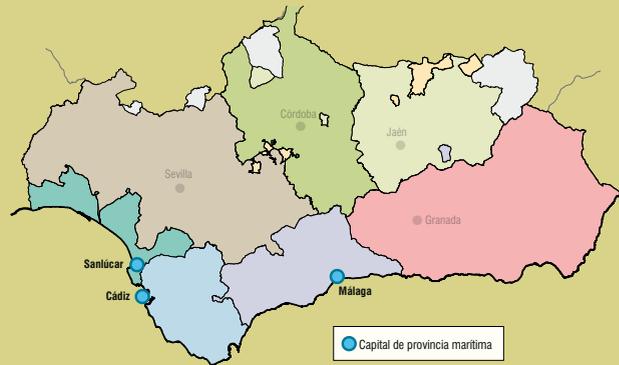


*Felipe Bauzá*

Otro paso significativo es la división en prefecturas de 1810, inspirada en modelos franceses y rotuladas en principio según los cursos fluviales. En 1813 Felipe Bauzá elabora para las Cortes constitucionales una división en gobernaciones superiores y subalternas, que por vez primera incluye una demarcación en el sudeste; el mismo año se suprimen los enclaves de las Nuevas Poblaciones.

La partición provincial se perfila en el Trienio Constitucional con el proyecto de 1821 de F. Bauzá y J. A. de Larramendi, base del aprobado por las Cortes en 1822, en los que, bajo criterios de superficie y medio físico, población, riqueza y respeto a los límites tradicionales, el espacio andaluz se articula en ocho provincias. Como novedad, se delimita una en el extremo occidental y se afianza otra en el oriental, aun con titubeos en cuanto a sus límites y capitales.

Con estos precedentes, la división provincial definitiva de 1833 establece 49 provincias. Ocho corresponden al territorio andaluz, nombradas según sus capitales (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla), con unos límites que en su mayoría coinciden con los de 1822. Frente a etapas anteriores, resaltan el reparto de los reinos de Sevilla y Granada, el trasvase de salientes (Fregenal, Chillón) a Badajoz y Ciudad Real, las incorporaciones en las divisorias septentrionales (Arroyomolinos, Guadalcanal, áreas de Hinojosa y Segura), la asimilación de enclaves interiores, y el paso de los sectores de Antequera de Sevilla a Málaga, y de Grazalema del reino de Granada a la provincia de Cádiz.



**Las provincias marítimas (1799 - 1804)**

En 1799 se crean las de Cádiz, desgajada de Sevilla, y Málaga, sobre tierras de Granada y Sevilla, y en 1804 la de Sanlúcar de Barrameda. Cádiz y Málaga subsisten hasta la división de 1833, la de Sanlúcar se extingue en 1808.

**La división napoleónica en prefecturas de 1810**

José I decreta la división en 38 prefecturas. El territorio andaluz se reparte en seis, con una sección incorporada a Murcia, que muestran pervivencias e importantes novedades en los límites (Écija pasa a Córdoba, Osuna a Málaga...) y capitales (Jerez en lugar de Cádiz). Se subdividen en tres subprefecturas, una para la capital y otras dos adicionales.



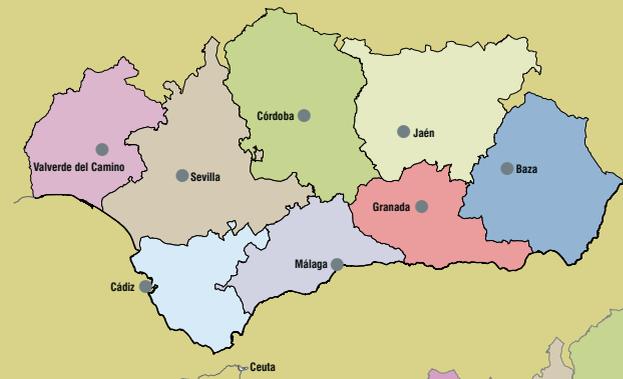
**El proyecto de provincias constitucionales: el proyecto de Bauzá de 1813**

La propuesta para el primer gobierno constitucional contempla 44 gobernaciones. El ámbito andaluz se divide en seis superiores, con límites y capitales que remiten a los reinos y provincias marítimas, y dos subalternas (Écija y Guadix) dependientes de Sevilla y Granada. El proyecto se descartó con la vuelta del absolutismo en 1814.



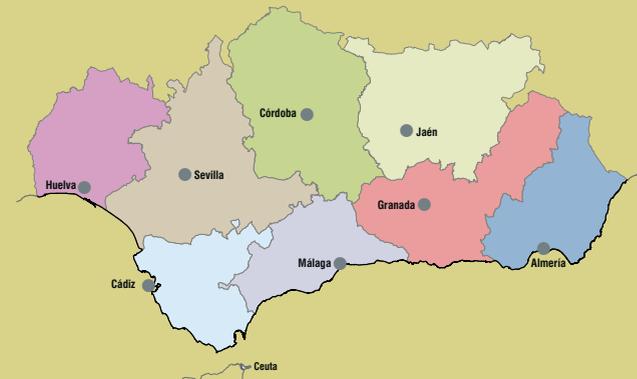
**La propuesta de Bauzá y Larramendi de 1821**

Incluye 48 provincias, con mayor atención a la orografía y ríos. Con ocho para Andalucía, delimita una al oeste, con capital en Valverde, segregada de Sevilla, que se prolonga al norte, y otra al este, con capital en Baza, de gran extensión.



**La división provincial de 1822**

Las Cortes aprueban una división en 52 provincias. En las ocho andaluzas, Huelva y Almería aparecen como nuevas capitales. Destacan la nueva delimitación, más proporcionada, entre Granada y Almería, y la homogeneización del límite norte de las de Huelva y Córdoba. La restauración absolutista en 1823 trunca su implantación.





# Las estructuras de la división provincial

[17]

Desde su instauración, las provincias son el fundamento de la organización territorial, punto de partida de una escala de subdivisiones internas (partidos judiciales, municipios) y estructuras supraprovinciales (militares, judiciales...) que evolucionan en la definición de los ámbitos local y regional.

Las provincias son reflejo tanto de límites anteriores, que prevalecen en Córdoba, sobre todo, y Jaén, como de criterios basados en la relación entre superficie (la más extensa, Sevilla, no duplica a la menor, Málaga, mientras que antes el reino de Sevilla triplicaba al de Jaén), población y límites municipales, junto con factores orográficos, que juegan un notable papel en la divisoria entre Granada y Almería.

En la capital de provincia residen el agente del gobierno central –Gobernador civil desde 1849–, la Audiencia como órgano de

la justicia, la Diputación y delegaciones de los organismos estatales, mientras su territorio se divide en partidos judiciales, cuyas capitales acogen un juzgado y otras entidades. En su delimitación, promulgada en 1834, se busca el equilibrio territorial y demográfico (medias de 25-40.000 habitantes para las de las provincias andaluzas), de modo que, una vez postergadas las jurisdicciones señoriales, su implantación completa la racionalización de la organización provincial. Al igual que las provinciales, las capitales de partido corresponden a pobla-

ciones principales que, a partir de entonces, configuran una red urbana oficial que articula los nodos de comunicaciones y se ve especialmente favorecida en el desarrollo futuro.

Inalterada la delimitación provincial desde su establecimiento (excepto un mínimo trasvase de Sevilla a Córdoba), es significativa la evolución de sus demarcaciones interiores. El número de partidos se reduce de 91 en 1834 a 85 tras sus reformas en 1965 y 1988, con notables cambios en su distribución y divisorias, al igual que en los mu-

*Evolución de la organización territorial municipal*





**La organización judicial y militar**

La jerarquía de Audiencias territoriales y provinciales, implantada en 1834, y de las Capitanías Generales, confirmadas en 1841, se adaptan al marco provincial.



**El Concordato de 1851: la organización eclesiástica**

Pese al Concordato de 1851, el ajuste de la organización eclesiástica al esquema provincial no llega a culminarse y queda como excepción y testimonio del Antiguo Régimen.

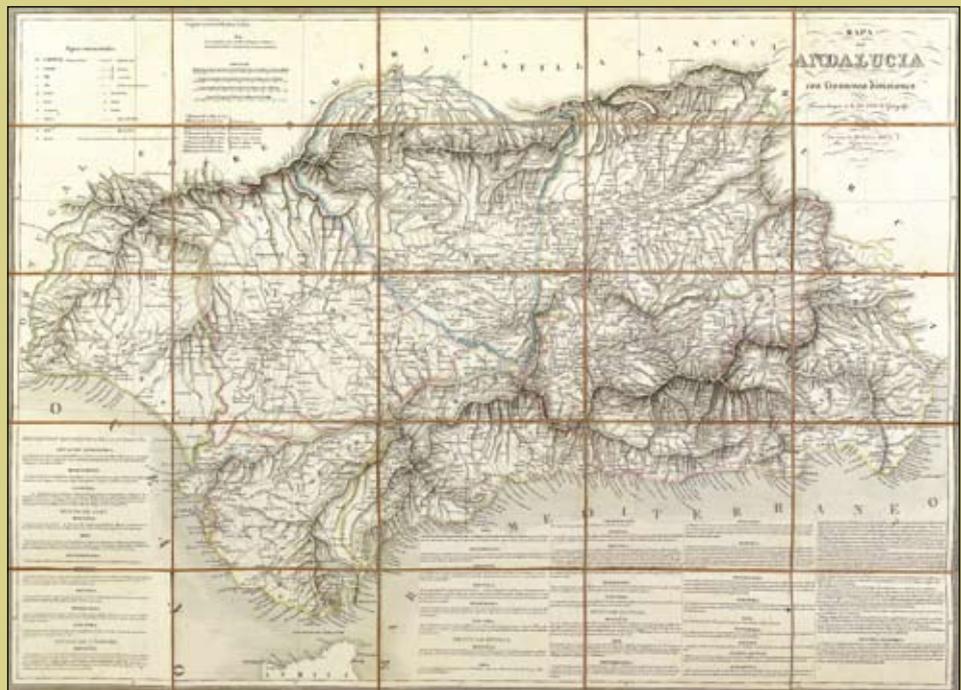
**Proyecto de estados federales de 1873**

La propuesta de una organización en estados federales elaborada en 1873 durante la I República es representativa del sentido de la «regionalización» que deriva de la división provincial, con dos grandes áreas –Andalucía Alta y Baja– polarizadas por las ciudades de Granada y Sevilla.



nicipios, que pasan de 954 en 1834 a 770 en la actualidad: las segregaciones y agregaciones de municipios recogen la pérdida de peso de áreas rurales, sobre todo de montaña, y, a la vez, la entrada en escena de zonas interiores, a veces gracias a actividades como la minería, y el importante ascenso de sectores litorales.

Es sintomático que el decreto de 1833 dé el título de Andalucía al conjunto de las ocho provincias, en contraste con tiempos anteriores, cuando se reservaba para los reinos de Sevilla, Córdoba y Jaén. En adelante, esta designación, además de asentarse como referencia genérica regional, se sustancia también en términos político-administrativos. Las entidades superiores (judiciales, militares...) que se implantan lo hacen sobre bases provinciales y en el marco de las ocho provincias, en agrupaciones que dan lugar a la dicotomía de la Andalucía Alta y Baja, Oriental y Occidental, aun dentro de un conjunto percibido como unitario.



Andalucía con las nuevas divisiones provinciales, por A. H. Dufour, 1837, un mapa que recoge ya cómo la denominación de Andalucía se impone para el conjunto de las ocho provincias. Biblioteca Nacional de España.



# La Comunidad Autónoma Andaluza

[18]

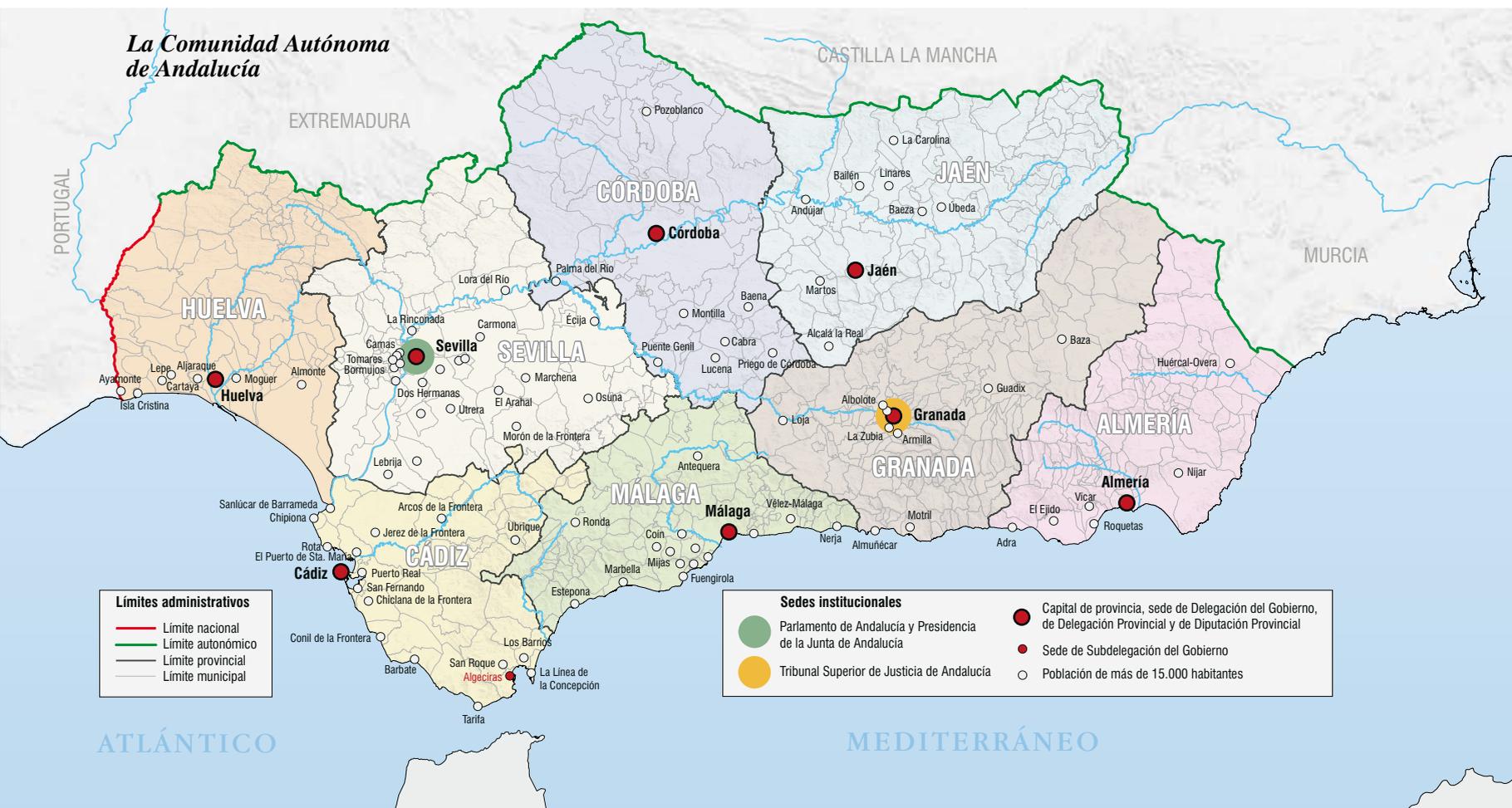
Con la entrada en vigor en 1982 del Estatuto que le confiere el rango de Comunidad Autónoma, el territorio de Andalucía en su conjunto se configura por vez primera como unidad político-administrativa de pleno derecho, dotada de instituciones para el autogobierno.

Tras la restauración de la democracia y la promulgación de la Constitución Española de 1978, en los años siguientes se avanza en la articulación del Estado en 17 Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Después de la ratificación en referéndum y aprobación a fines de 1981 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y su entrada en vigor al año siguiente, Andalucía queda organizada como Comunidad Autónoma compuesta por las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Se-

villa, con una superficie de 87.597 km<sup>2</sup> que supone el 17,3% del territorio español. En 2007 entra en vigor la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La capitalidad de la Comunidad se establece en Sevilla, donde tienen su sede el Presidente de la Junta de Andalucía, supremo representante de la Comunidad, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el órgano político y administrativo superior al que corresponde el ejercicio de la potestad reglamentaria y el desempeño de la función ejecutiva, y el Parlamento de An-

El Estado de las Autonomías



La Comunidad Autónoma de Andalucía

<p><b>Límites administrativos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: red;">—</span> Límite nacional</li> <li><span style="color: green;">—</span> Límite autonómico</li> <li><span style="color: black;">—</span> Límite provincial</li> <li><span style="color: gray;">—</span> Límite municipal</li> </ul>	<p><b>Sedes institucionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: green;">●</span> Parlamento de Andalucía y Presidencia de la Junta de Andalucía</li> <li><span style="color: red;">●</span> Tribunal Superior de Justicia de Andalucía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: red;">●</span> Capital de provincia, sede de Delegación del Gobierno, de Delegación Provincial y de Diputación Provincial</li> <li><span style="color: red;">●</span> Sede de Subdelegación del Gobierno</li> <li><span style="color: gray;">○</span> Población de más de 15.000 habitantes</li> </ul>
--	--	---

**Organización judicial**

**La organización judicial autonómica**

En 1989 se creó el Tribunal de Justicia Superior de Andalucía, con sede en Granada y salas en Sevilla y Málaga. El organigrama judicial se completa con las Audiencias Provinciales, que residen en cada capital y los partidos judiciales, según la reorganización de sus límites y capitales en 1988 y 1993.



andalucía, la asamblea legislativa autonómica a la que atañe la elaboración y aprobación de las leyes y la elección y cese del Presidente. Granada se convierte en capital judicial de la Comunidad Autónoma andaluza al fijarse en esta ciudad la sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

El municipio es la entidad territorial básica de la Andalucía autonómica, con una total de 770 repartidos en las ocho provincias, correspondiendo 102 a Almería, 44 a Cádiz, 75 a Córdoba, 168 a Granada, 79 a Huelva, 97 a Jaén, 100 a Málaga y 105 a Sevilla. En el orden judicial se agrupan en partidos delimitados según magnitudes prioritariamente demográficas; suman la cifra de 85, contándose 8 en Almería, 14 en Cádiz, 12 en Córdoba, 9 en Granada, 6 en Huelva, 10 en Jaén, 11 en Málaga y 15 en Sevilla. A nivel provincial, las capitales acogen las delegaciones de las instancias de los gobiernos central y autonómico y las diputaciones provinciales. Respecto a otras estructuras de larga duración, cabe citar, por último, la organización eclesiástica emanada del Concordato de 1953, por la que ésta perfila su adecuación a los esquemas provinciales y se distancia definitivamente de las fórmulas del Antiguo Régimen, mediante la creación de obispados, como el de Huelva, y la eliminación de los numerosos enclaves de jurisdicciones particulares en el ámbito andaluz.

**Las Confederaciones Hidrográficas en el siglo XX**

Entre los organismos de significación territorial surgidos en el siglo XX se señalan las Confederaciones Hidrográficas, basadas en la cuenca fluvial como unidad de gestión para impulsar la promoción y explotación de obras y recursos hidráulicos, y hoy transferidas a la administración autonómica.

**Organización eclesiástica: el Concordato de 1953**



**Confederaciones Hidrográficas**

